



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2015/----/Q

ASUNTO:

Visita de inspección en materia de inclusión y accesibilidad.

AUTORIDAD:

Centro de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 53/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 3 de agosto de 2015, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó a las instalaciones del Centro de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar las condiciones de inclusión y accesibilidad, de la cual se formó el expediente CDHEC/1/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 18, 20 fracciones I, III, IV, XII y XIV y 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

- I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;
- II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;
- III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

- I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;
- III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo establecido en los siguientes apartados:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracciones I, XII, XV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión de los Derechos Humanos y en cumplimiento al programa de inclusión de personas con discapacidad, el 27 de noviembre de 2014, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones del Centro de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicado en Bulevar Centenario de Torreón y Carretera 57 sin número de esta ciudad, detectándose irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, así como la falta de implementación de programas de capacitación, comunicación, ayudas técnicas y humanas dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad, que atentan contra el respeto a sus derechos humanos.





“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el 27 de noviembre de 2014, en la que se hacen constar las condiciones de infraestructura que cuenta el Centro de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones físicas de la infraestructura que cuenta dicha edificio.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON

El análisis del presente expediente, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de aquéllas personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, al momento de realizar algún trámite ante alguna de las diez dependencias que albergan este edificio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad denota en que se asegure su acceso en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que las autoridades o servidores públicos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgar igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, se deberán realizar las acciones tendientes a mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad, para cualquier área física, servicio o trámite que deba realizarse, sin distinción de condiciones, cuente con los requerimientos necesarios a fin de no vulnerar los derechos humanos de las personas, tanto de infraestructura como de trato.

En el caso que nos ocupa, se realizó una supervisión a las instalaciones del Centro de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que respecta a cuatro ámbitos de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad: igualdad de oportunidades, derecho al libre tránsito, accesibilidad y adaptación de los espacios públicos para personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, observándose del análisis de la inspección realizada,





“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

violación a los derechos de personas con algún tipo de discapacidad, según se expondrá apartados siguientes.

**OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS
LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA
CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA**

En la visita de supervisión efectuada a las Instalaciones del Centro de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicadas en Blvd. Centenario de Torreón y Carr. 57 S/N, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones físicas y de infraestructura, acta la cual es del siguiente tenor:

"....en fecha 27 de Noviembre del presente año, me constituí en las instalaciones del Centro de Gobierno, ubicado en Blvd. Centenario de Torreon y Carr. 57 S/N, en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, con el motivo de realizar una diligencia, para practicar revisión sobre la inclusión y accesibilidad en los edificios públicos.

Al encontrarme constituida en esta dependencia doy a conocer el motivo de mi visita, por lo cual pregunto por el administrador, para efecto de realizar mi diligencia, acto Continuo soy recibida por el A1, Director del Centro de Gobierno a la cual le doy a conocer el motivo de mi diligencia, el cual me manifiesta que no tienen problema alguno en que lo realice, por lo que prosigo a mi revisión, proporcionándome las facilidades para poder hacer la entrevista y la toma de fotografías a diversas áreas del mencionado edificio público.

Al iniciar la mencionada entrevista el entrevistado me manifiesta que el edificio alberga 10 dependencias las cuales son: Secretaria Infraestructura, Secretaria del Trabajo, Subsecretaria de Infraestructura de Desarrollo Social, Secretaria de Desarrollo Social,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Secretaría de Turismo, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de las Mujeres, Comisión Estatal de Vivienda, Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, Comisión para la Instrumentación del nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado y Procuraduría de Medio Ambiente.

Al cuestionar acerca de si existe algún intérprete personal que maneje lenguaje de señas me aseguran que no cuentan con esta situación.

Así mismo cuestiono acerca de si tienen alguna área de inclusión en esta unidad, por lo que me contestan que por el momento no cuentan con ello.

Por lo que procedo a redactar mis observaciones acerca del recorrido dado por la suscrita a las instalaciones, teniendo como base a la Ley de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza y las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, se observaron las siguientes circunstancias acompañándolas con fotografías.

Artículo 4. La administración pública Estatal y los Municipios, en el ámbito de su competencia impulsaran el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Al preguntar al mencionado entrevistado acerca de si en ese edificio público existe alguna persona con discapacidad, me contestan que se tiene conocimiento de 5 personas que trabajan en este edificio con algún tipo de discapacidad, un hombre invidente, tres mujeres y un hombre con discapacidad motriz. Sin embargo no tienen conocimiento exactamente en qué Secretaría laboran.

Artículo 7 Fracción III

El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas,





“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley.

Se puede observar que existe un libre tránsito dentro de todo el edificio, ya que la 4 puertas principales para acceso a las escaleras o al elevador, cuentan con su respectiva rampa de acceso, así como también cuentan con un vigilante en cada puerta, que en todo momento se encuentra en las diversas puertas, ya que una de sus principales funciones es el de abrir la puerta para cualquier persona que entre al edificio.

En general todas las puertas tanto principales como las de cada secretaria que alberga el edificio, cuentan con las dimensiones suficientes que menciona la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, para una silla de ruedas, incluso sin la necesidad de abrir la segunda puerta, por lo cual es de fácil acceso a una persona en silla de ruedas que ingrese al edificio incluso por si solo, sin la necesidad de una persona que lo acompañe.

En cada puerta principal se cuenta con su rampa de acceso, sin embargo la rampa de acceso de la puerta 4, no se encuentra en buenas condiciones, esto debido a que la inclinación es mucha y la rugosidad del piso es desigual, por lo tanto impiden que una persona sola en silla de ruedas se pueda desplazar por esa zona libremente, ya que se necesita forzosamente de una persona que lo apoye, así mismo se hace mención que en las rampas de acceso a las 4 puertas principales no cuenta con pasamanos, ni tampoco cuenta con color de contraste que indica la norma oficial mexicana mencionada anteriormente.

En caso de elevador, cuentan con 4 elevadores, dos en la parte delantera y dos en la parte trasera, cumpliendo con los requerimientos de pasamanos interiores en sus tres lados, así como también cuentan con tableros de control con sistema Braille, sin embargo los elevadores traseros solo funciona uno de ellos, así mismo el entrevistado me menciona que esa entrada si bien no exclusivo para los funcionarios, en la mayoría de los casos solo accesan funcionarios.





“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Artículo 28. De la accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda.

Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

...Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.

Artículo 36.- Las instancias encargadas de autorizar los proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público, especialmente clínicas, hospitales, hoteles, restaurantes, oficinas públicas, bancos, terminales de pasajeros, plazas comerciales y tiendas de autoservicio, plazas públicas, parques recreativos y unidades deportivas, deberán obligar a que se instalen, según corresponda a la magnitud y clase del proyecto, sanitarios, baños, estacionamientos, elevadores, rampas y salidas de emergencia adaptados a las personas que se desplacen en silla con ruedas, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual.

El entrevistado me manifiesta que este edificio público fue remodelado hace aproximadamente 5 años, por lo cual a lo largo de estos años se le ha hecho más adecuaciones necesarias en cuanto a la accesibilidad.

Ahora bien en materia de infraestructura puedo observar que con el mencionado edificio cuenta con al menos 4 sanitarios públicos, dos de ellos en el primer piso y otros dos en el segundo piso, en cuanto a los baños del primer piso, conforme a las fotografías que se tomaron y se anexaron a la presente acta, se puede apreciar que se tiene en cada baño, es decir en el de hombres y mujeres sanitarios exclusivos para personas con discapacidad, sin embargo se observo que solo existe una barra de apoyo horizontal en las paredes laterales del retrete, faltando la barra de apoyo vertical tal como lo menciona



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, es de mencionar que si cuenta con el espacio suficiente para el ingreso ya que las puertas son lo suficientemente anchas y el espacio del sanitario es el necesario, es de observar que no existe piso antiderrapante, y el lavabo no cuenta con las especificaciones necesarias como lo son que se encuentre instalado a 0.76 metros de altura sobre el nivel del piso. En cuanto a los baños del segundo piso tienen colocado una leyenda de no funciona en los sanitarios de uso exclusivo, en ambos baños tanto de mujeres como de hombres, por lo cual no puede ser utilizado.

Se proporciona las facilidades a la suscrita para poder entrar a la Comisión de Agua y Saneamiento y checar los baños de uso exclusivo de los funcionarios, donde me pude percatar que no cuentan con sanitarios de uso exclusivo para discapacitados, como se puede apreciar en las fotografías anexadas, también tuve acceso a las instalaciones de la Secretaria de Infraestructura, donde pude observar que en los baños de uso de funcionarios, si se cuenta con sanitarios de uso exclusivo para personas con discapacidad, contando con sus debidas especificaciones, sin embargo solo se tiene una barra de apoyo y no se cuenta con señalización.

Tomando en cuenta personas con uso de bastones o muletas, al ingresar por las escaleras, se puede observar que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, la dimensión de los escalones si es la necesaria, ya que se podría transitar libremente dos personas, la superficie antiderrapante es uniforme en todos los escalones y si cuenta con pasamanos en ambos lados.

En cuanto a los cajones de estacionamiento para los automóviles que transportan o son conducidos por discapacitados, se cuentan en las 4 puertas de acceso con cajones de estacionamiento de uso exclusivo, tanto para funcionarios como para el público en general, con su debida señalización con el símbolo internacional de acceso a discapacitados, en colores azul y blanco, así como también sus rampas de acceso a la banqueta. En la puerta 1 se cuenta con dos cajones de funcionarios y tres de público en





“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

general, en la puerta 2 se cuenta con cuatro cajones de público en general y uno de funcionario, en la puerta 3 se cuenta con dos cajones de funcionario y un cajón de público en general y en la puerta 4 se cuenta con 2 cajones de funcionarios.

Artículo 69. De los Perros guía o animales de servicio para personas con discapacidad. En el Estado de Coahuila, se reconoce de interés público, que toda persona con discapacidad pueda acceder al uso de un perro guía o animal de servicio; igualmente se reconoce su derecho al acceso, recorridos y permanencia junto con éste, en todos los lugares, locales y demás espacios de uso público, así como su viaje en transportes públicos, en uso de su derecho de libre tránsito, en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía.

Al cuestionar a la entrevistada de si tienen conocimiento por parte de personal (guardias o funcionarios que laboran en el edificio) me mencionan que si se cuenta con el conocimiento del libre acceso de los perros guías o animales de servicio en un edificio público, tanto los guardias como el mencionado entrevistado, menciona que si bien no cuenta con alguna instrucción por escrito, los guardias cuentan con el conocimiento de que hacer en estas circunstancias. Se menciona que incluso alrededor de un mes se conto con una persona que ingreso con perro guía y que los guardia si tuvieron el conocimiento de cómo actuar.....”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, además de realizarse los ajustes necesarios y razonables, a efecto de que el Centro de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de accesibilidad e igualdad para las personas con discapacidad, con la finalidad de que, quien requiera acceder a los servicios, trámites y gestiones que se ofrecen en dicho Centro y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, llámese cualquier dispositivo tecnológico o material que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- a) Por lo que respecta al derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el A1, Director del Centro de Gobierno, informó que tiene conocimiento de que en el edificio laboran 5 personas con discapacidad, siendo dos hombres, uno invidente y uno con discapacidad motriz así como 3 mujeres con discapacidad motriz, pero que no tiene conocimiento en que secretaría trabajan, lo anterior, derivado del artículo 4º de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se establece el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad, así como el impulso a la igualdad de oportunidades de las mismas.
- b) Respecto al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, el edificio cuenta con 4 puertas principales de acceso, que conducen a las escaleras o a los elevadores y existe una rampa de acceso en cada una de ellas, rampas que no tienen pasamanos ni se encuentran señaladas con color contraste; hay un vigilante en cada puerta quien se encarga de abrirla a cualquier persona que entra al edificio y el espacio para su ingreso es suficiente para permitir el acceso a una persona en silla de ruedas, sin embargo, la puerta cuatro ubicada en el lado norte del edificio, cuenta con una rampa cuya pendiente es muy pronunciada y la rugosidad del piso es desigual.
- c) De la accesibilidad con que cuenta el Centro de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para personas con discapacidad, se observan diversas circunstancias:
- No se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas, para atender a personas con discapacidad auditiva, lo cual les permitiría mantener comunicación con los servidores públicos que brinden atención en alguna de las dependencias del Centro de Gobierno.
 - Como se refirió en el apartado b), se cuenta con rampas de acceso a las instalaciones del Centro de Gobierno, sin embargo, la inclinación de la rampa de la puerta cuarto ubicada en el lado norte del edificio, resulta un riesgo para su uso por su inclinación,





“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

además de que la rugosidad del piso es desigual, impidiendo que una persona sola en silla de ruedas se pueda desplazar libremente sin ayuda de alguien más, pues necesariamente requiere de ayuda que lo apoye, las rampas de acceso a las 4 puertas principales no tienen pasamanos ni color de contraste que se indica en la norma oficial mexicana.

- Si se permite que perros guía o animales de servicio ingresen al edificio, de lo que los guardias tienen conocimiento de que hacer en esas circunstancias, mencionando el entrevistado que alrededor de un mes una persona ingresó con un perro guía al edificio y los guardias tuvieron conocimiento de cómo actuar.
- Se cuenta con 4 elevadores ubicados, dos por el frente del edificio y dos por la parte posterior del mismo, los cuales tienen pasamanos interiores en sus tres lados y tableros de control con sistema braille, sin embargo, sólo funciona uno de los elevadores posteriores, señalando el entrevistado que esa entrada es exclusiva para los funcionarios del propio edificio.
- La dimensión de las escaleras es amplia para las personas que utilizan bastón y muletas, ya que permite el libre tránsito de dos personas, además de que cuenta con superficie antiderrapante, misma que es uniforme en todos los escalones los que cuentan con pasamanos en ambos lados.
- Se cuenta con 4 sanitarios para uso del público en general distribuidos, dos de ellos en el primer piso y dos en el segundo piso, siendo que en planta baja no hay sanitarios; ahora bien, por los que hace a los baños del primer piso, en cada uno de ellos -hombres y mujeres- existen sanitarios exclusivos para personas con discapacidad, los cuales tienen puertas suficientemente amplias para el ingreso; asimismo, sólo existe una barra de apoyo horizontal en las paredes laterales del retrete faltando la barra de apoyo vertical; no existe piso antiderrapante y el lavabo no se encuentra instalado a 0.76 metros sobre el nivel del piso y su altura dificulta que las personas que se trasladan en silla de ruedas puedan hacer uso de él; por lo



“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

que hace a los baños del segundo piso, los sanitarios de uso exclusivo para personas con discapacidad tienen colocada una leyenda de no funciona.

Solamente se pudo realizar la inspección de los baños de uso exclusivo de los funcionarios de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento y de la Secretaría de Infraestructura, de los cuales se observa lo siguiente: por lo que hace a la primera dependencia, la misma no cuenta con sanitarios de uso exclusivo para discapacitados y, por lo que hace a la segunda, si cuenta con sanitarios de uso exclusivo para personas con discapacidad propios de los funcionarios, sin embargo, sólo tiene una barra de apoyo y no tiene señalización alguna.

d) Por lo que se refiere a los espacios destinados a la prestación de los servicios al público, es obligatorio que se cuente con las adaptaciones necesarias para brindar el servicio a personas que se desplacen en silla con ruedas, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, observándose lo siguiente:

- Sanitarios: Como se refirió anteriormente, se cuenta con servicio de sanitario, destinado al público en el primer y segundo piso, los cuales requieren de una barra de apoyo vertical, piso antiderrapante y los lavabos no tienen las especificaciones necesarias de altura; los baños del segundo piso se encuentran fuera de servicio, lo que hace que no puedan ser utilizados.
- Acceso: De igual forma, según se precisó puntos anteriores, para el acceso al edificio, existen 4 puertas que conducen al elevador o a las escaleras, en cada una de ellas, existen rampas de acceso que no tienen pasamanos ni color contraste como lo indica la Norma Oficial Mexicana; todas las puertas, tanto las principales como las de ingreso a cada dependencia tienen las dimensiones suficientes de acceso para una silla de ruedas; la rampa de acceso de la puerta cuatro ubicada por el lado norte del edificio tiene una pendiente de inclinación muy pronunciada, lo que hace difícil el acceso a una persona con silla de ruedas sin ayuda de una persona que la empuje.



“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

De los cuatro elevadores que existen, sólo funcionan tres de ellos; todos tienen pasamanos interiores en sus tres lados y tableros de control en sistema braille y, en general, existe libre tránsito por todo el edificio en virtud de que no existe obstáculo que impida su circulación o elemento de obstrucción.

- El área de estacionamiento cuenta con 15 cajones exclusivos para personas con discapacidad distribuidos en las 4 puertas de acceso, siendo que en la puerta uno hay dos cajones para uso exclusivo de funcionarios con discapacidad y tres para uso exclusivo de público en general con discapacidad, en la puerta dos se cuenta con cuatro cajones para uso exclusivo de público en general y uno para uso exclusivo de funcionarios, en la puerta tres se cuentan con dos cajones para uso exclusivo de funcionarios y uno para uso exclusivo de público en general y en la puerta cuatro se cuenta únicamente con dos cajones para uso exclusivo de funcionarios, todo relativos a personas con discapacidad.

Ahora bien, de la investigación realizada por esta Comisión de los Derechos Humanos, se desprende que la estructura arquitectónica del Centro de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, no cuenta con las facilidades de acceso, tránsito y permanencia de personas con discapacidad ni con los mecanismos necesarios en la atención para ese grupo vulnerable de personas, así como también en la capacitación de su personal en el uso del lenguaje de señas, de esta manera las instalaciones públicas y privadas deben de garantizar la inclusión de todos los niños, las niñas adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características, partiendo de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de la personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“.....En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.....”

Así las cosas, a partir de la realización de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, se cuenta con una herramienta legal que asegura la protección y goce de los derechos humanos universales.

En efecto el artículo 1 de dicha convención establece que:

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

En su artículo 9, la referida Convención establece lo siguiente:

“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público,





“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*

Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;”*

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 establece lo siguiente:

“I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;”

Es evidente entonces, que las obligaciones impuestas por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que fue firmada por México el 30 de marzo de 2001 y ratificada el 17 de diciembre de ese año, así como por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 5 de mayo de 2011, es obligación de las autoridades tomar las medidas pertinentes para garantizar el acceso a las personas con discapacidad.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Las políticas en materia de discapacidades deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

El artículo 17 de la Ley General para la inclusión de personas con Discapacidad dispone:

“Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;*
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y*
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.*

Elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas.....”

De la misma forma, se establece en el texto de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

“Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, reglamentando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades





“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras de la sociedad.

De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio.”

“Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III.

IV. Ayudas técnicas. Los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

V. Barreras de la sociedad. Obstáculos físicos y actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación a que se enfrentan las personas con discapacidad, que impiden su inclusión



“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

y participación en la comunidad, el libre desplazamiento en lugares públicos o privados, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios.

VI. Comunicación. El lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas, formatos y tableros aumentativos o alternativos de comunicación y señalizadores, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VII a XVI.

XVII. Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XVIII. Inclusión. Reconocimiento al derecho que tiene todos los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características. Parte de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática;”

“Artículo 3º.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;*
- II. Los organismos públicos autónomos;*
- III. Los ayuntamientos.”*

El Ejecutivo coordinará las acciones por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, quien contará con las siguientes atribuciones:

a).....

b) Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;”

“Artículo 4º. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.





“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública Estatal y los municipios, en el ámbito de su competencia, impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

Será prioridad de la Administración Pública Estatal y de los municipios, adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, las que no pueden representarse a sí mismas.”

“Artículo 7º.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

I. El derecho de uso exclusivo: Al uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley;

II. El derecho de preferencia: Al uso preferente de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, que significa que los lugares podrán ser



“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley, acompañado de la leyenda "USO PREFERENTE";

III. El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley.”

"Artículo 28º.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

.....

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.”

"Artículo 29º.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas;*
- II. Que incluya el uso de señalización, visual y auditiva facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos;*
- III. Que permitan el acceso a perros guía o animales de servicio; y*
- IV. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”*



“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“Artículo 30º- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:

I. Vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud; y

II. Lograr la accesibilidad universal en la vía pública, en base a las normas internacionales y nacionales en cuanto a su diseño y señalización.”

“Artículo 33º.- Se considerarán barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción que dificulten o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores a personas con discapacidad o que dificulten o impidan el uso de los servicios e instalaciones.”

“Artículo 46º.- Los edificios públicos deberán construirse libres de barreras, debiendo considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible. Los edificios ya existentes procuraran realizar las remodelaciones o adecuaciones necesarias.”

La Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 31 de mayo de 2013, en la cual se establece en su artículo transitorio quinto:

“.....Las dependencias y autoridades estatales y municipales deberán contar con un programa de accesibilidad y ajustes razonables dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo deberán contar, en un plazo de doce meses, con al menos un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

El Artículo 262 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

"ARTICULO 262.- En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación y cultura, recreación y deportes, así como en las banquetas en las vías públicas, deberán dejarse rampas para la circulación peatonal de personas discapacitadas, así como lugares especiales en los estacionamientos, conforme a las disposiciones que rigen en esta materia en el Estado."

Sin embargo, a la fecha de la presente, no se han realizado las adecuaciones y ajustes razonables en el Centro de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, además que no se ha cumplido con el requerimiento de un servidor público con conocimiento de lenguaje de señas, violentando con ello las disposiciones de la Ley, así como los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva.

Es entonces que las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

La posibilidad de desplazamiento de las personas que tienen alguna discapacidad, tiene mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de respeto por parte de la sociedad por lo que las instituciones públicas deben establecer mecanismos para eliminar esas barreras arquitectónicas y se mejoren los espacios en los que existen las mismas.

El derecho al acceso a la justicia contemplado por el 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no solo se refiere a la posibilidad legal que tienen los ciudadanos de acceder a la justicia, sino también a la posibilidad fáctica que tienen para acceder verdaderamente a dichos recursos legales ya que los Estados tienen la obligación no solo de consagrar normativamente la existencia de algún recurso accesible para el ciudadano en caso de





“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

ser vulnerado en sus derechos, sino además debe vigilar la aplicación efectiva de los mismos, por lo que no basta con que un recurso legal exista formalmente, sino que este debe tener efectividad y ser además idóneo para combatir la violación, por lo que resulta evidente que si una determinada persona, se encuentra físicamente impedida para acceder a las instalaciones de instituciones de gobierno, se encuentra vulnerada en sus derechos fundamentales ante la imposibilidad de participar en los servicios y trámites que ahí se brindan y en los que tenga interés por derecho propio.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, sostuvo que es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones, anteriormente descritas sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras. La Corte considera que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad. El debido acceso a la justicia juega un rol fundamental para enfrentar dichas formas de discriminación.

Es importante mencionar que estas violaciones a los Derechos Humanos no son aisladas, sino que se trata de una situación generalizada que vulnera los derechos de todas las personas, siendo principalmente afectadas las personas con discapacidad. De la normatividad antes señalada, se advierte que la autoridad señalada como responsable, tiene como imperativo el cumplir con diversas obligaciones a efecto de promover el derecho a la accesibilidad, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad, a saber, en esencia, las siguientes que se señalan:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- Promover la accesibilidad en la infraestructura física de las instalaciones y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- Adecuarse según lo establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y respecto de los edificios que ya están construidos realizar los ajustes razonables; y
- Considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible.

Luego, de las evidencias recabadas por esta Comisión de los Derechos Humanos, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones y acciones que los ordenamientos legales imponen al Centro de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, tendientes a asegurar la accesibilidad e inclusión a dicha dependencia de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, según lo determinan los preceptos legales antes citados y con lo anterior, toda acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona, es violatoria de derechos fundamentales, entendidos estos como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico, derecho que implica la obligación de las autoridades de respetar, proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, en el ejercicio de sus funciones.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Secretaría de Infraestructura del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos de todas las personas, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En virtud de que las condiciones físicas e infraestructura en que se encuentra el Centro de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad, a la Secretaria de Infraestructura del Estado de Coahuila de Zaragoza; en su calidad de superior responsable del Centro de Gobierno se realizan las siguientes:

RECOMIENDA

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para adecuar las áreas de atención a personas con discapacidad, para que se les brinde el servicio correcto y, en tal sentido, los siguientes:

- Se cuente con un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas para apoyo de las personas con discapacidad auditiva.
- Se adecúe la altura de los lavabos de los baños para el uso de personas que se trasladen en silla de ruedas y adecuar y habilitar el servicio de sanitarios para la accesibilidad de personas con discapacidad, de acuerdo a lo que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad.
- Que las rampas de acceso con que cuenta el Centro se adecúen a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas por lo que hace a la simbología, inclinación, pasamanos y dimensiones para su libre tránsito y evitar obstrucciones para su acceso.
- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

SEGUNDA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

TERCERA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que solicitan algún trámite, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario o de que omita su respuesta, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

